

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto núm.87

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	FRANCIA REQUEL VILLAMIL RUIZ
Radicado:	190014003003-2021-00017-00

En atención al memorial, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERA, mediante el cual allega certificación emitida por la Empresa de Mensajería “EL LIBERTADOR” de la entrega de NOTIFICACION PERSONAL, copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y de los anexos a la dirección electrónica reportada en la demanda cr.iz19@hotmail.com, con RESULTADO: REBOTE DEL CORREO, el despacho advierte que no se ha materializado la notificación en debida forma, toda vez que como la palabra bien lo define, un correo rebotado es aquel que al ser enviado, no se ha podido entregar por algún motivo al destinatario, lo anterior, indica que la notificación no fue recibida por la señora FRANCIA REQUEL VILLAMIL RUIZ.

En virtud de lo anterior, se le requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, consistente en realizar la notificación de la demanda a la señora FRANCIA REQUEL VILLAMIL RUIZ, conforme lo dispone el Artículo 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 solo estuvo vigente hasta el día 3 de junio de 2022, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria